

se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para sus suscritores de esta ciudad puestos en sus casas, y 10 los de fuera francos de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 274.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del cortiente me comunica la real orden que copio.

El señor ministro de Hacienda en 3 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de real orden lo siguiente:—» Con esta fecha se comunica á la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion la real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que se ha instruido en este ministerio, á consecuencia de lo espuesto por esa direccion general en 18 de marzo último, sobre si los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de juzgados en que se aumentaron los derechos de toma de razon señalados en la real pragmática de 31 de enero de 1768 debian considerarse subsistentes, ó por el contrario sujetos á reforma segun lo exigian los intereses del estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la comision auxiliar consultiva de este ministerio, y las poderosas razones que militan para sujetar á los servidores de aquellos oficios que lo fueren por subastas públicas celebradas con el estado antes de la publicacion de los referidos aranceles, á contribuir al mismo con una proporcionada cantidad ademas de la ofrecida en el remate por el aumento que han tenido en sus obvenciones, se ha servido mandar que esa direccion general observe y haga observar las reglas siguientes: 1.ª Que los actuales servidores de las contadurías de hipotecas que lo sean por arrendamientos ce-

lebrados con el estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas, con tal que se allanen á satisfacer en las oficinas de amortizacion, no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que percibian antes de la publicacion de los nuevos aranceles de juzgados y los que ahora cobran segun los mismos. 2.ª Que si dichos servidores no se conviniesen á entregar la mitad de la diferencia de que trata la regla anterior, se declare por la intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento, como lesivo para el estado, disponiendo acto continuo que el escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio, segun se mandó en la real orden de 17 de octubre de 1836, espedita por el ministerio de Gracia y Justicia. 3.ª Que tanto á los escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas contadurías de hipotecas cuanto á los que ya las sirven por efecto de la real orden arriba citada, se les abone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro en vez de la mitad que les asignó la real orden de 22 de mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia 1.º de febrero último, en que empezaron á regir los mencionados aranceles hasta el de la fecha de esta resolucion, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente. 4.ª Que para que la hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus legítimos derechos, los servidores en general de los espresados oficios han de presentar cada tres meses en la intendencia de la respectiva provincia una certificacion espresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razon durante aquel corto periodo é igualmente del total importe de los rendimien-

tos, la cual visada por el juez de primera instancia y presidente del ayuntamiento constitucional servirá para que las oficinas de amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponda al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora. 5.^a Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente, en las capitales de los partidos judiciales, quedando al cuidado del Gobierno fijarlos tambien en alguna otra poblacion si lo creyese conveniente y útil á la misma con presencia de su vecindario, comercio ó industria. 6.^a Que estas reglas se consideren provisionalmente, ínterin que por una ley especial se establece el sistema hipotecario que debe regir en toda la nacion, quedando sin efecto cualesquiera reales órdenes que se hubiesen expedido sobre la materia en la parte que se oponga á la presente disposicion. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos, advirtiéndole que el ministerio de Gracia y Justicia no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion á todas sus dependencias para su exacto cumplimiento con fecha 24 de noviembre último. = De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva mandar circular la preinserta real disposicion á todos los gefes políticos y diputaciones provinciales del reino con el objeto de que se abstengan de entender en esta clase de negocios por ser peculiar de este ministerio de Hacienda." = De la misma real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Y para su mas exacto cumplimiento la he mandado insertar en este Boletín. Toledo 27 de diciembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 275.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

El señor ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península en 1.º del corriente lo que sigue: = "En las reales órdenes circuladas por el ministerio del cargo de V. E. en 3 de mayo y 18 de agosto de este año, se ha prevenido lo que ha de observarse con respecto á pasaportes de súbditos nacionales ó extranjeros para salir fuera del reino; pero como los súbditos de las nuevas repúblicas de América, cuya independencia no ha sido reconocida aun por el Gobierno de S. M., ni tienen por conse-

cuencia en esta corte representantes diplomáticos ni agentes consulares en los puertos de la nacion, se hallan en un caso de excepcion no previsto en las citadas reales órdenes, han ocurrido dudas sobre la autoridad que deberá expedirles los pasaportes para fuera del reino. = Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar semejantes dudas y el perjuicio que de ellas pudiera resultar á los interesados, se ha servido resolver que en la expedicion, visto y refrendo de pasaportes que los súbditos de las referidas repúblicas pidan para su patria ó para cualquier pais extranjero, se observe por ahora lo que en dichas reales órdenes de 3 de mayo y 18 de agosto se previene con respecto á los naturales de estos reinos." = De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Y yo lo hago publicar en este periódico con el propio objeto. Toledo 29 de diciembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 276.

Habiéndose desertado del pueblo de Hortaleza el soldado distinguido del escuadron provisional franco del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva D. Antonio Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á todos los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia y fuera de ella que si fuere habido le prendan y remitan á mi disposicion. Toledo 28 de diciembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

Señas. Edad 17 años, estado soltero, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño claro, ojos negros, nariz regular, color trigueño, barba escasa.

Circular n.º 277.

Ignorándose el paradero del mozo soltero que á continuacion se espresa, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y fuera de ella que si fuese habido le prendan y remitan con toda seguridad á disposicion del presidente del ayuntamiento de Turleque, pueblo de su vecindad. Toledo 29 de de diciembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

Señas del mozo. Santos Mariblanca, soltero, trabajador del campo, de estatura 5 pies escasos, de 19 años, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, barbilampiño, pelo y color moreno.

INTENDENCIA.

La direccion general de rentas y arbitrios

mortización con fecha 18 del corriente comunica la real orden siguiente:

»Por real orden de 15 del corriente, comunicada á esta direccion general por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora, que la gracia concedida á los compradores de bienes nacionales por la ley de 1.º de diciembre de 1837, de satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas en papel de deuda sin interés, vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel, por los tipos espresados en la misma ley, debe ser estensiva, no solo á las ventas ejecutadas hasta su promulgacion, sino á las hechas con posterioridad y que se hagan en lo sucesivo, hasta que las Córtes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta 1.º de marzo de 1836, ó que se disponga lo contrario.

»Lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva ponerlo en conocimiento de las oficinas de arbitrios para su exacto cumplimiento; previniéndolas que no omitan espresar en el encabezamiento de las facturas de los pagos que se hagan por las octavas partes, la fecha del mismo dia que se puso en las del pago de la quinta parte, pues si por no verificarlo fuese necesario devolver los créditos, serán de su cuenta los perjuicios que de ello puedan resultar; disponiendo V. S. se publique la resolucion de S. M. en el Boletín oficial de esa provincia, y dando aviso de haberlo ejecutado.»

Y lo digo á VV. para su conocimiento.—
P. A. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena.—
Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

»El señor subsecretario de Guerra con fecha de 14 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: El señor secretario del despacho de la Guerra dice al señor general en jefe de los ejércitos reunidos lo que sigue:— Los señores secretarios del Congreso de diputados con fecha 8 del actual me dicen lo siguiente:— Enterado con satisfaccion el Congreso de diputados del parte leído por V. E. en la sesion de ayer, en que el general en jefe del ejército del norte conde de Luchana, comunica desde Logroño en 4 del actual la victoria obtenida por el general D. Diego Leon, batiendo y dispersando toda la caballería enemiga en número de ocho

escuadrones, cargándoles con solo cuatro de los de su mando, ha acordado en la sesion del mismo dia, por unanimidad y á propuesta del señor diputado Armendariz, un voto de gracias al mencionado general Leon y tropas que han contribuido á tan gloriosa jornada. Lo que de real orden comunico á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y las del general Don Diego Leon y tropas que concurren á la mencionada accion. Dios &c. Madrid 14 de diciembre de 1838.—Alaix.—Y de la propia real orden, comunicada por el referido señor secretario del despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.— Lo que traslado á V. S. para que tenga publicidad esta manifestacion del Congreso.»

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia para satisfaccion de los habitantes de la misma. Toledo 27 de diciembre de 1838.—El C. C. G. I. Rosendo Nevares.

Ayer 26 del corriente llegó á esta capital el señor coronel graduado D. José de Orive, nombrado por S. M. con fecha 14 comandante general de esta provincia. Lo que se avisa á las autoridades de la misma para su conocimiento, entendiéndose con dicho señor en lo sucesivo. Toledo 27 de diciembre de 1838.—El C. C. G. I. Rosendo Nevares.

D. José de Orive, coronel de infantería, caballero de la orden nacional de San Fernando de primera y segunda clase, comandante general de la provincia de Toledo &c. &c.

A todos los habitantes de esta provincia hago saber: Que se me ha confiado por S. M. el esterminio de los enemigos de su legítimo trono constitucional en la provincia; y para corresponder á esta honra con la lealtad española y conseguirlo, espero que vuestra conducta no se separe del único camino por el que con seguridad se llega al triunfo y á la paz, justo premio de vuestros sacrificios y padecimientos.

Yo os prometo que las armas que mando se hallarán siempre en donde puedan escudaros del estrago de las gavillas de forajidos que nos aflijen. En vano estos asesinos de sus conciudadanos y de su patria buscarán asilo de sus crímenes en la ocultacion que les proporcione las quebras de un pais montuoso; nada hay inaccesible para los soldados de Isabel II, y en vano tambien se hallarán seguros los que manejan la arma cobarde y vil de la sugestion secreta, posponiendo el bien de su patria á sus intereses particulares: una investigacion privada espero los descubra, y halla-

dós, veréis ejercer en ellos prontos y ejemplares castigos.

Pueblos: llegad á mí con la confianza que os debe inspirar mi deseo por vuestro bien y por vuestra seguridad en vidas y haciendas; pero no seais negligentes en armaros y defenderos esperando que todo lo haga el soldado. Yo procuraré lo primero y haré mas eficaces vuestros esfuerzos, acudiendo con prontitud en vuestro socorro. Reconoced que no tenemos otro escudo que el código que debemos á la sabiduría de nuestros procuradores y á una Reina generosa, y sabed tambien que castigaré al pueblo que desoyendo este consejo deje ultrajar sus hogares por fuerza inferior al valimiento de su Guardia Nacional y vecindario.

Nacionales: cuento con vosotros, y que cada dia sereis mas perseverantes en los buenos servicios que prestais y por los que merecereis bien de la patria. Os encargo vigilancia sobre los enemigos ocultos que se muestren con el placer de franquear maquinaciones y derramar por ellas la sangre de sus hermanos.

Soldados: os toca la gloria de admirar á la Europa con vuestra constancia en las filas y privaciones, y en prodigar vuestra sangre por la justa causa de la patria y de la Reina: quiero en vosotros una rigurosa disciplina. Atender á las acciones distinguidas de vuestro valor, las premiaré con justicia, y con la misma castigaré al que faltare á sus obligaciones.

Si nos hemos hechos digno hasta aqui de admiracion, merezcamos el reconocimiento de la patria y gratitud de nuestra Reina, concluyendo, y ya tarda, una guerra que afirme para siempre el honor de las armas españolas y la bandera de Isabel II que ondea en nuestras filas. Soldados: acabar con los enemigos que afligen la provincia es nuestra inmediata obligacion, no dejemos para conseguirlo de ser superiores á cuanto tengamos que sufrir; que nos vean trabajar incesantemente por su tranquilidad, y nada tendrán en que culparnos cumpliendo nuestros deberes. Toledo 29 de diciembre de 1838.—El coronel comandante general, José de Orive.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 289.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente á la publicacion hecha en el Boletín oficial de esta capital del domingo 18 del mes próximo anterior, núm. 138 y con las formalidades allí prevenidas se han rematado hoy las siguientes fincas nacionales.

Procedentes del convento de religiosas Franciscas de Fuensalida, en su término.

Una tierra de 3 fanegas, al sitio de las eras, con las que linda por solano, tasada en 4500 rs. y rematada en 5260.

Otra id. de 2½ fanegas, al mismo sitio, tasada en rs. y rematada en 4460.

Id. en dicho paraje y con igual calidad, tasada en rs. y rematada 4460.

Id. de 2 fanegas, inmediata á las eras, tasada en rs. y rematada en 2710.

Id. titulada la Recorba, de 4 fanegas, tasada en rs. y rematada 4710.

Id. al camino de Madrid, de 2½ fanegas, tasada en rs. y rematada en 2680.

Id. al camino de Madrid, de 3 cuartillas, tasada en rs. y rematada en 1280.

Id. al sitio denominado de Fuente Santiago, tasada en 2500 rs. y rematada en 3100.

Id. Santa Ursula de esta ciudad, término de Cob...

Una cerca, titulada la Marquesa, de 6 fanegas, 26 cuavos, tasada en 4796 rs. y rematada en id.

Id. Señoras Comendadoras de Santa Fé de esta ciudad, el mismo término.

Una tierra, titulada la Atalaya, de 13 fanegas, tasada en 4237 rs. y rematada en id.

Una cerca de 4½ fanegas, 1 oliva, 12 tocones, tasada en 2028 rs. y rematada en id.

Id. nombrada la Posturilla, de 3½ fanegas, tasada en 873 rs. y rematada en id.

Id. Trinitarias del Toboso, término de Miguel Esteban...

Una viña, al pago de la Cariña, tasada en 1051 rs. y rematada en 1061.

Toledo 29 de diciembre de 1838.—P. O. D. C. P. Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISO OFICIAL.

D. Manuel del Cerro, alcalde primero constitucional de esta villa de Navahermosa, regente de la jurisdiccion de la misma y su partido en vacante de juez, &c. — Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á Leon Juarez y Anastasio de la Cruz, vecinos de la villa del Carpio, contra quienes estoy siguiendo causa criminal por robo de reses lanaras y otros efectos de la ganaderia de D. Andrés Velez, vecino de Carmena, para que en el preciso y perentorio término de nueve dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten en este mi juzgado por la escribania de infrascrito refrendatario á dar sus descargos en dicha causa, apercibidos de que no lo haciendo y mediante haber ya sido citados por primero y segundo edicto, serán habidos por contumaces, y en su rebeldía les serán señalados por procurador los estrados de este tribunal, y continuando asi la causa la determinaré definitivamente y todo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme por auto de 15 del corriente lo tengo prevenido con acuerdo de mi asesor. Dado en la villa de Navahermosa á 16 de diciembre de 1838.—Manuel del Cerro.— Por su mandado, Bernardino del Pozo y Mora.

GRANDES BAILES DE MASCARAS

EN EL TEATRO DE ESTA CAPITAL

Darán principio el domingo 6 del próximo enero. El salon estará adornado con elegancia, y el ambigú servido con prontitud, aseó y equidad. El despacho de billetes se verificará en la fábrica de sombreros de D. José de las Heras, calle Ancha, al módico precio de seis reales cada uno; y en la misma podrán suscribirse los que gusten pagando 30 rs. por seis billetes, uno para cada baile.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.